



Cartilla de
Derechos de las Personas
de la **DIVERSIDAD SEXUAL**

PROGRAMA INSTITUCIONAL
DE DERECHOS HUMANOS

Síguenos   @FiscaliaMich

ÍNDICE

Presentación	2
¿Cómo entender la diversidad?	7
Prejuicios: el origen de la violencia	15
•Prejuicios culturales	17
•Prejuicios domésticos	17
•Prejuicios en la administración pública	17
•Prejuicios religiosos	18
Derechos humanos y procuración de justicia	19
¿Cómo coadyuva la Fiscalía General del Estado a erradicar la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual?	25
•Principios	26
•Valores	26
¿Qué hago si soy víctima de un delito?	28
Para denuncias y auxilio	30
Fuentes de consulta	33



PRESENTACIÓN

En 2008, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, como una manifestación del reconocimiento de la universalidad de los derechos humanos, libre de cualquier forma de discriminación, y como una expresión de la preocupación de las violaciones a derechos humanos y delitos cometidos con motivo de la orientación sexual o identidad de género, a través de la cual se exhortó a los Estados a comprometerse con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas.

Por su parte, en 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el informe Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas en el cual, entre otras cuestiones, afirmó que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI es un factor



fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas, con el fin de construir o alcanzar una sociedad más justa.¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, también se ha pronunciado a favor del reconocimiento y protección de las personas integrantes de grupos en condición de vulnerabilidad; a través de su publicación *Diversidad sexual y derechos humanos*, reconoció que los estigmas y falta de aceptación de la diversidad sexual han derivado en manifestaciones de odio que constituyen una grave violación a los derechos humanos, colocando en un riesgo latente a los integrantes de los grupos de la diversidad sexual, lo cual quedó de manifiesto en su Informe Especial Sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia.

Para hacer frente a los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por razones de odio o discriminación, México ha llevado a cabo diversas acciones entre las que se encuentran la emisión de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial del Federación el 11 de junio de 2003, la cual tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación por alguno de los supuestos contenidos en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En el Estado de Michoacán, se han llevado a cabo modificaciones legales importantes, como la incorporación del delito de discriminación en el Código Penal para el Estado, mismo que busca sancionar a quien a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad,

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*, p. 33, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf> [consultada el 1 de julio de 2020].



características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas.

Otro instrumento importante lo es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene como uno de sus objetivos principales el tutelar el derecho humano a vivir libre de discriminación y violencia, así como la igualdad y libertad de las personas, minorías, grupos vulnerables y colectivos u otros análogos.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Michoacán, ha implementado diversas acciones afirmativas en favor de las personas y grupos de la diversidad sexual, con el objetivo de compensar las condiciones que les discriminan en el ejercicio de sus derechos.

El Plan de Persecución de Delitos, cuenta de entre otros con dos ejes estratégicos transversales: el de derechos humanos y el modelo de actuación con perspectiva de género e inclusión.

El primero de ellos se desarrolla a través del Programa Institucional de Derechos Humanos, que tiene por objeto incorporar la cultura de respeto de los derechos humanos en los contextos de actuación de este Organismo Autónomo, que permitan cumplir con el objetivo institucional de garantizar a todas las personas el derecho de acceso a la justicia y del debido proceso, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el esclarecimiento de los hechos, la protección del inocente, que el culpable no quede impune y la reparación del daño a la víctima, todo ello desde una perspectiva de derechos humanos.

Por su parte el modelo de actuación con perspectiva de género e inclusión, constituye una herramienta que tiene como propósito contribuir al acceso a las mujeres a una vida libre de violencia; al



respeto y protección de los derechos humanos de personas y grupos en condición de vulnerabilidad que intervienen en el procedimiento penal, desde una perspectiva de inclusión y no discriminación.

Así pues, la CARTILLA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, constituye una acción concreta que permitirá establecer criterios que garanticen la actuación incluyente y libre de discriminación por parte de todas las personas integrantes de la Fiscalía, la cual se encuentra contemplada en la estrategia número 2.3 del Programa Institucional de Derechos Humanos, relativa al reconocimiento y garantía de los derechos de las personas integrantes de grupos de la diversidad sexual.

A través de una perspectiva humana y garantista, así como la aplicación de un lenguaje sencillo e incluyente, se pretende acercar las competencias, facultades y servicios de la Fiscalía General a los grupos de la diversidad sexual y poner a su alcance un instrumento que coadyuve para la promoción de sus derechos humanos lo cual permitirá, de manera general, prevenir y erradicar la discriminación y la violencia, coadyuvar en el acceso a la justicia y contribuir al castigo de cualquier conducta que atente contra la dignidad humana.

Todo esto en definitiva, no sería posible sin la participación decidida de las organizaciones de la sociedad civil quienes con su lucha constante han logrado grandes cambios que han incidido en la implementación de políticas públicas en favor de este sector; y, en general de la incorporación de una cultura del respeto, de tolerancia, de inclusión en donde todas, todos y todes podemos cohabitar, gozar y ejercer de manera igualitaria y libre de discriminación de todos los derechos; esa es la sociedad que queremos construir y sobre ese sendero van nuestros pasos.



¿Cómo entender la **DIVERSIDAD**?

La homologación conceptual facilita la construcción de un diálogo sensible y asertivo, fomentando el reconocimiento y respeto mutuo. Como lo ha manifestado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando se habla de diversidad sexual, se hace referencia a la gran variedad de expresiones en que la sexualidad humana puede manifestarse.² Sin embargo, ¿cómo debemos entender la diversidad sexual?

En este sentido, para coadyuvar a la comprensión de la diversidad sexual el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), a través de su glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales³ ha definido algunos de sus conceptos de la siguiente manera:

ASEXUALIDAD

Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación;

²López Castañeda, Manuel (2018), Diversidad sexual y derechos humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 7.

³Suárez Cabrera, Julia Marcela (2016), Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 13 y ss.



BISexualIDAD

Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.

CARACTERÍSTICAS SEXUALES

Se refiere a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución de pelo, los pechos o mamas.

CISGÉNERO

Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.



GAY

Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

GÉNERO

se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

HETEROSEXUALIDAD

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

HOMOSEXUALIDAD

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.

INTERSEXUAL

Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.



LESBIANA

Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.

LGBTI+

Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

ORIENTACIÓN SEXUAL

Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

PANSEXUALIDAD

Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.

QUEER

Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.

El CONAPRED refiere que dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que:

- 1)** Se mueven entre un género y otro alternativamente;
- 2)** Se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos;
- 3)** Formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales.

SEXO

Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y



fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.

TRANSEXUAL

Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

TRANSGÉNERO

Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.

TRAVESTI

Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

No obstante, existen conductas o expresiones que atentan contra la diversidad sexual, dificultando o impidiendo el reconocimiento y respeto a la dignidad de sus integrantes, tales como los siguientes:

Bifobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en



uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.⁴

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Estereotipo: Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Estigma: Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.

Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.

Intersexfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.

Lesbofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia

⁴Concepto extraído de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas.

Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino.

Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

Transfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales.

Violencia sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.⁵

⁵Concepto extraído de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

PREJUICIOS: El origen de la violencia

Como se ha señalado anteriormente, los prejuicios son percepciones negativas o que inducen a comportamientos negativos hacia las personas, en este caso, motivados por la preferencia sexual o la identidad de género.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha externado su preocupación por el contexto social generalizado en el continente americano caracterizado por prejuicios estereotipados contra las personas LGBT,^b mismo que entraña graves repercusiones, como la comisión de delitos o violaciones a derechos humanos, que laceran la dignidad de las personas.

Si bien, los movimientos sociales han logrado que la sexualidad hasta ahora reprimida comience a liberarse, la lucha por erradicar la violencia y la discriminación persiste, sobre todo ante las aspiraciones de construcción de un estado democrático de derecho en el que se garantice de manera efectiva la identidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

Para lograr este objetivo, es necesario identificar y erradicar los estereotipos y prejuicios que, como lo señalan los Principios de Yogyakarta, menoscaban la integridad y dignidad de las personas

^b Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2015). Violencia contra personas LGBTI, p. 47. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> (consultado el 13 de julio de 2020)



que son objeto de estos abusos, (debilitando) su sentido de estima personal y de pertenencia a su comunidad y conducen a muchas a ocultar o suprimir su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad.⁷

● **PREJUICIOS CULTURALES**

La problemática de género culturalmente fue invisibilizada y negada en la organización social de tipo patriarcal. Esa sistemática negación ha logrado por mucho tiempo permanecer y reproducirse gracias a la educación que se imparte desde la educación inicial hasta la educación superior. Estudiosos de los procesos de aprendizaje han señalado de distinta manera que en la educación inicial se enseña a la niñez para que reproduzcan percepciones y los imaginarios que garantizan la reproducción de una sociedad de estructura patriarcal. Evidencia de ello es, la violencia que hoy se presenta desde muy temprana edad estigmatizando personas que no se expresan de manera “convencional”, con lo cual se reprimen algunas expresiones de identidad que pugnan por emerger desde lo más profundo del fuero interior. Buscando desde los principios de la historia una importante innovación, en contra de prejuicios que es necesario reinventar, buscando generar un nuevo sistema de valores, creencias, actitudes, comportamiento y nuevas maneras de investigar nuestra realidad.

● **PREJUICIOS DOMÉSTICOS**

Son aquellos que están relacionados con los roles de género en el ámbito doméstico y que están predeterminados y rígidamente establecidos. Desde este punto de vista toda manifestación que contradice el rol de género impuesto se considera transgresor del orden dominante. Estos prejuicios se manifiestan generalmente en la relación padres e hijos, contribuyendo a la exacerbación de la violencia intrafamiliar.

● **PREJUICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

La administración pública en todos sus niveles se encuentra condicionada por políticas, normas y planes que se implementan sin haber descifrado la compleja realidad del país mexicano y específicamente en Michoacán.

⁷ Organización de las Naciones Unidas (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, p. 8. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2> (consultado el 13 de julio de 2020)



Esa manera de hacer política, administrar justicia o de impulsar estrategias de desarrollo, muchas veces termina fracasando porque esas iniciativas o esas normas, fueron concebidas por constructores filosóficos, económicos y sociales propios de la cultura occidental que no encajan en nuestra compleja y diversa realidad.

● **PREJUICIOS RELIGIOSOS**

Todas las religiones propenden por presentar y divulgar su fe o sistema de creencias como la única verdadera, y diseña una estructura axiológica sumamente restrictiva y por consiguiente son numerosas las expresiones humanas que quedan marginadas de esta estructura y que quien exhibe es calificado como hereje o pecador. Esto lleva a que, en los procesos de culturización, generalmente por las formas educativas, el común de las personas incurra en un pensamiento arbitrario que califica las expresiones del comportamiento humano como "desviado", es decir, no ajustado a los parámetros fijados por la religión. De esta manera el seguidor de la fe genera pensamientos prejuiciosos sobre sí mismo y los otros, que no solamente descalifica, sino que violenta y en ocasiones mata.



Derechos Humanos y Procuración de Justicia

-DERECHOS HUMANOS-

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos. Toda persona tiene derecho a disfrutarlos por igual sin discriminación, sea cual fuere su nacionalidad, lugar de residencia, sexo origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, como edad, discapacidad, estado de salud, orientación sexual o identidad de género.

Los derechos humanos se encuentran plasmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como respuesta a las atrocidades cometidas en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Suelen expresarse y garantizarse por ley, en la forma de tratados, el derecho internacional consuetudinario, principios generales y otras fuentes de derecho internacional. Generalmente se plasman como obligaciones de los gobiernos de actuar o de abstenerse de realizar determinadas acciones, a fin de promoverlos y garantizarlos.

Para la Fiscalía General del Estado es importante el reconocimiento los Derechos Humanos de las personas y grupos de la diversidad sexual y salvaguarda de la integridad de sus integrantes, a fin de coadyuvar en la lucha contra la discriminación motivada por razones de preferencia sexual o identidad de género.



DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDAD SEXUAL:

La emisión de los Principios de Yogyakarta marcó un paradigma en la protección de los derechos humanos de los grupos de la diversidad sexual, generando un parámetro para la construcción de políticas públicas que coadyuven en la erradicación de la violencia y la discriminación.

Algunos de los derechos que contemplan dichos principios, y que para efectos de la investigación y persecución de los delitos deben ser considerados, son los que se describen a continuación:

► Derecho al disfrute universal de los Derechos Humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

► Derecho a la igualdad y no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también este afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.



► **Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, la dignidad y la libertad.

► **Derecho a la vida**

Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género.

► **Derecho a la seguridad personal**

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

► **Derecho a la privacidad**

Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho al goce de la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o reputación. El derecho a la privacidad normalmente incluye el derecho a optar por revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

► **Derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente**

Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento



de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

► **Derecho a un juicio justo**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad y con las debidas garantías, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

► **Derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente**

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

► **Derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes**

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

► **Derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas**

Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y toda forma de explotación, incluyendo la explotación sexual pero



sin limitarse a ella, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida. Las medidas diseñadas para prevenir la trata deberán asegurarse de tener en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad a ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, o por la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata.

► **Derecho a promover los derechos humanos**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y procurar la aceptación de los mismos.

► **Responsabilidad penal**

Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios públicos o no, se les responsabilice penalmente por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para autores de violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.



¿Cómo coadyuva la **Fiscalía General del Estado** a erradicar la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual?

Actualmente, la discriminación se encuentra considerada tanto como una violación a derechos humanos como un delito, por lo cual debe ser denunciado ante las autoridades competentes.

La actuación y desempeño de las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, debe ajustarse a los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a saber:

PRINCIPIOS

- Autonomía
- Certeza
- Disciplina
- Eficacia
- Eficiencia
- Imparcialidad
- Lealtad
- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Responsabilidad
- Honradez
- Respeto a los derechos humanos



VALORES

En el mismo sentido son valores que toda persona servidora pública de la Fiscalía General del Estado debe anteponer en el desempeño de su encargo los siguientes:

- Confianza
- Confidencialidad
- Cooperación
- Equidad de Género
- Igualdad y no Discriminación
- Integridad
- Interés público
- Liderazgo
- Orden
- Prudencia
- Pulcritud
- Respeto
- Tolerancia
- Vocación de Servicio
- Uso adecuado del tiempo

La inobservancia de los principios y valores contenidos en el Código de Ética, constituye una responsabilidad administrativa, para el personal, la cual será investigada y sancionada por la Contraloría de la Institución.

En caso de que el acto u omisión sea constitutiva de delito, corresponde conocer a la Fiscalía de Asuntos Internos la cual dará inicio a la carpeta de investigación correspondiente.

Con independencia de lo anterior, si existe alguna inconformidad con el servicio también se puede acudir a la Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, donde se le orientará o auxiliará para resolver dicha inconformidad de manera pacífica.

¿Qué hago si **SOY VÍCTIMA DE UN DELITO?**

La Fiscalía General del Estado, cuenta con diversas áreas que brindan atención especializada a las personas o grupos en condición de vulnerabilidad, que hayan sido víctimas de un delito por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que hayan sido vulneradas en sus derechos humanos por los mismos motivos.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, es competente para conocer e investigar del delito de discriminación, así como de los delitos cometidos en contra de personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

Por su parte, la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, es un área transversal que tiene por objeto contribuir al fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos, fungiendo como enlace con los organismos protectores de derechos humanos, estableciendo mecanismos de prevención de violaciones a derechos humanos y emitiendo recomendaciones internas tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos.

**SI ERES VÍCTIMA DE ALGÚN DELITO ACÉRCATE A DENUNCIAR Y
A RECIBIR LA ORIENTACIÓN LEGAL CORRESPONDIENTE PARA
GARANTIZAR TUS DERECHOS HUMANOS.**

Para denuncias y auxilio



• FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TELÉFONO: 443 322 3600

DOMICILIO: Periférico Paseo de la República #5000 Colonia Sentimientos de la Nación, CP 58170, Morelia, Michoacán.

• FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

TELÉFONO: 443 298 9186

DOMICILIO: Antonio Alzate #894, Colonia Cuauhtémoc, CP 58020, Morelia, Michoacán.

• DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

TELÉFONO: 443 322 3600

DOMICILIO: Periférico Paseo de la República #5000 Colonia Sentimientos de la Nación, CP 58170, Morelia, Michoacán.

• COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

TELÉFONOS: 44 11 33 500 y 800 640 31 88

DOMICILIO: Fernando Montes de Oca #108, Colonia Chapultepec Norte, CP 58260 Morelia, Michoacán.

•CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA

TELÉFONO: 443 274 3105

DOMICILIO: Zarzamora #320, Fraccionamiento Zarzamora, Colonia Vista Hermosa, CP 58056 Morelia, Michoacán.

•COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

TELÉFONO: 443 314 1957

DOMICILIO: General Mariano Arista 300, Colonia Chapultepec Oriente, CP 58260 Morelia, Michoacán.

Organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento:

•Responde, Inclúyete como Diversidad y Vive tus Derechos A.C.

Teléfono: 444 331 6201

 Responde, Inclúyete como Diversidad y Vive tus Derechos A.C.

 @respondediver

Investigar, promover y capacitar para la Igualdad, promoción y defensa de Derechos Humanos en poblaciones LGBTI.

•Colectivo Michoacán es Diversidad

Teléfono: 443 200 6997

 Colectivo Michoacán es Diversidad

 @EsDiversidad

Promoción, Divulgación y defensa de Derechos Humanos de personas LGBTTTI+

•CONVIHVE A.C.

Teléfono: 443 240 3562

 Michoacán Responde al VIH

Albergue Temporal, información y vinculación a personas que viven con VIH y sida.

•Red Michoacana de Personas Trans

Teléfono: 443 270 0722

 Red Michoacana de personas Trans

 @MichoacanTrans

Información, asesoría, acompañamiento a Personas Trans.

Domicilio: Calle Manuela Medina #567 Colonia Jacarandas, Morelia, Michoacán.

Fuentes de consulta

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de Montreal: Derechos Humanos LGBT.
- Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas.
- Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación legal y la identidad de género.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Última reforma publicada DOF 21-06-2018.
- Código Penal Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- Código Penal para el Estado de Michoacán.
- Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
- Cartilla de Género, Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Formal, Colombia.
- Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

